Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Quanto a lo toca y pertenece dicho de nos ocupedan
y en su fuerça y vigor y para efecto de mas a de lla
y que el tiene despacho no se debe el derº de la media
anata por aberse criado el dho offº antes de
la ynstitucion della dada en san Lorenço a diez y o
cho dias del mes de otubre de mil y seis cientos y
cinco = yo el Rey = yo don Gº de Torne
secretº del Rey nro señor la hice escriuir por su mdo
El marques de alba marques de tabara = Lº don
Juº de larça gotalora = Lº don Juº de estrada
Manrrique = Regdo don gregº diaz de que
bedo y barrono = Chanciller Juº Gomez
v Don Phe por la gracia de dios Rey de las
Castilla de leon de aragon de las dos sicilias de
Jerusalen de portugal de nabarra de gra
nada de toledo de valencia de galicia de ma
llorcas de sebilla &c. admor perpetuo de la
orden y caualleria de santiago por autoridad
apostolica a bos el ynpº alcalde mayor de la
valas jus.ª y Regimº de la [illegible] y acada uno
y qualquier de bos saber que en [illegible] boca de y
[illegible] en nombre de don Franco muñoz
[illegible] de la [illegible] que se [illegible] que
tema yntentado sobre el tanto de la renun
de un offº de regidor de la que era de don Juº de
morales [illegible] que estaba en cabeça de don [illegible]
de Robles [illegible] relacion que el dho don
Juº de morales [illegible] ciento y cin
quenta ducs. de principal sobre dho
offº en fabor de don [illegible] munoz albaceo de
[illegible]
[illegible] con condicion de que no
[illegible] el dho offº de Regidor [illegible] el mismo
le pudiese bender ni enagenar